UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo General Universitario
ACUERDOS

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

REUNIÓN N°1-25, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2025

1. Se **APROBÓ** la modificación por segunda vez de los siguientes artículos del Estatuto Universitario:

➢ **Artículo N°237,** relacionado a la Ejecutoria de Proyectos Registrados en VIEX y Concluidos.

ARTÍCULO 237 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	**PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 237 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**
Artículo 237. Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascensos de Categoría: a) No se podrán acumular más de 8 puntos en seminarios extracurriculares, talleres y diplomados dictados por año, ni se puntuará más de una vez la misma actividad; b) En concursos y ascensos de categoría no se podrá acumular más de seis (6) puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C, según el cuadro de evaluación de este Capítulo. No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concurso y quince (15) puntos para ascensos de categoría; c) No se podrá acumular más de veinte (20) puntos para concurso, ni más de diez (10) puntos para ascensos y reclasificaciones, en cada una de las siguientes categorías: 1. PUBLICACIONES: - Periódico de circulación nacional - Periódico de circulación limitada - Boletín y Gaceta especializada - Boletín y Gaceta general 2. MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS. 3. MATERIAL DIDÁCTICO, DE APOYO DOCENTE Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. 4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES 5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas	Artículo 237. Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para Concursos Formales, de Banco de Datos o para Ascensos de Categoría: a) No se podrán acumular más de 8 puntos en seminarios extracurriculares, talleres, **proyectos registrados en la VIEX y concluidos** y diplomados dictados por año, ni se puntuará más de una vez la misma actividad; b) En concursos y ascensos de categoría no se podrá acumular más de seis (6) puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C, según el cuadro de evaluación de este Capítulo. No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en Perfeccionamiento Académico para concursos y quince (15) puntos para ascensos de categoría; c) No se podrá acumular más de veinte (20) puntos para concurso, ni más de diez (10) puntos para ascensos y reclasificaciones, en cada una de las siguientes categorías: 1. PUBLICACIONES: - Periódico de circulación nacional - Periódico de circulación limitada - Boletín y Gaceta especializada - Boletín y Gaceta general 2. MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS. 3. MATERIAL DIDÁCTICO, DE APOYO DOCENTE Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. 4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES 5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas) 6. **PROYECTOS REGISTRADOS EN LA VIEX Y CONCLUIDOS** 7. OTRAS EJECUTORIAS. -Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de 212 Estatuto Universitario aplicaciones en Informática,

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 237 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 237 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
6. OTRAS EJECUTORIAS. -Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y Desarrollo de 212 Estatuto Universitario aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Académica). -Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Profesional) d) En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de cuatro (4) puntos en: 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales. e) No se podrá acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa. f) No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional no podrá acumular más de treinta (30) puntos. g) Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada colaborador. h) La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total Estatuto Universitario 213 de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10 % de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional.	Electrónica y Comunicación (Actividad Académica). -Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas, Proyectos y desarrollo de aplicaciones en Informática, Electrónica y Comunicación (Actividad Profesional) d) En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en: 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales. e) No se podrá acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa. f) No se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional, de los cuales la experiencia profesional n podrá acumular más de treinta (39) puntos. g) Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada colaborador. h) La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el 33% de la puntuación total Estatuto Universitario 213 de las ejecutorias en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el 10 % de la puntuación total de las ejecutorias en el área cultural. Se excluye del cálculo de estos porcentajes los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional. i) Con relación a los apuntes, se tomará en cuenta solo un apunte por asignatura. Cuando haya un folleto de una asignatura, no se tomará en cuenta ningún apunte relacionado con la misma asignatura.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

ARTÍCULO 237 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	PROPUESTA DE REFORMAR EL ARTÍCULO 237 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
i) Con relación a los apuntes, se tomará en cuenta solo un apunte por asignatura. Cuando haya un folleto de una asignatura, no se tomará en cuenta ningún apunte relacionado con la misma asignatura. La experiencia docente y la experiencia profesional no serán válidas para ascensos de categoría ni para las reclasificaciones de los Profesores Asistentes.	La experiencia docente y la experiencia profesional no serán válidas para ascensos de categoría ni para las reclasificaciones de los Profesores Asistentes.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

- **Artículo 237 (literal d)** del Estatuto Universitario, relacionado al puntaje para ejecutorias de tipo artístico.

Artículo Actual	Artículo 237 modificado
d)En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en: 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales	d) En la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos de otras Facultades con disciplinas que desarrollan o utilizan las bellas artes en sus áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de 15 puntos por año ni más de 30 puntos para concursos y ascensos de categoría en: 1. Poemarios 2. Libretos Teatrales o Adaptaciones 3. Recitales 4. Dirección de Teatro o Musical 5. Actuación, Danza, Conciertos 6. Producción Artística o Musical o Audiovisual o de Medios Impresos o de Diseño Gráfico 7. Obras de arte realizadas en cualquier medio propio de las artes visuales 8. Exposiciones. En el resto de los Departamentos y/o Facultades, no se podrán acumular más de cuatro (4) puntos para concursos, ni para ascensos de categoría.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMA
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

- **Artículo N°231,** se adiciona al Cuadro de Evaluación de Títulos, otros Estudios y Ejecutorias (Publicaciones):

  Los artículos publicados en revistas especializadas indexadas con índice de impacto Q_1, Q_2, Q_3, o Q_4 (como Scopus o Web of Science), serán evaluadas con diez (10) puntos en el área de conocimiento o especialidad, cinco (5) puntos en el área afín y 2.5 puntos en el área cultural.

2. Se **APROBÓ** la **actualización** del **Reglamento de Relevo Generacional.**

ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE RELEVO GENERACIONAL

Justificación

En los últimos años, la Universidad de Panamá ha renovado, en gran medida a su personal académico cumpliendo lo aprobado en el Acuerdo del Consejo General UniversitarioNª1- 12 del 14 de febrero de 2012 y lo contemplado en su Misión que señala: "formadora de profesionales emprendedores, íntegros, con conciencia social y pensamiento crítico; generadora de conocimiento innovador a través de la docencia, la investigación pertinente, la extensión, la producción y servicios…, y en la Visión que establece: "…formadora de líderes emprendedores, comprometidos con el país en la búsqueda de soluciones efectivas contra la pobreza".

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición del Programa.

El Programa de Relevo Generacional está dirigido a egresados panameños de excelencia académica, provenientes de una primera carrera de grado de la Universidad de Panamá, pertenecientes a las diferentes Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias. Este programa tiene como objetivo apoyar la realización de estudios de maestría y/o doctorado en universidades extranjeras, que estén acreditadas y sean de reconocido prestigio. Los interesados deben cumplir con el perfil establecido en este reglamento y ser postulados por una facultad, un centro regional universitario o una extensión universitaria, preferiblemente en atención a las necesidades de personal docente de la unidad académica correspondiente.

Artículo 2. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio del Programa de Relevo Generacional.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplicará a los egresados de la Universidad de Panamá que sean postulados por la Facultad, Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria ante la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para participar del Programa.

Artículo 4: Objetivos.

El Programa de Relevo Generacional tiene como objetivo:

1. Proporcionar las facilidades necesarias para que el egresado de una primera carrera de la Universidad de Panamá realice estudios en el extranjero a nivel de maestría y/o doctorado en Universidades acreditadas y de reconocido prestigio.
2. Incorporar personal docente de excelencia y experiencia internacional en las unidades académicas.
3. Promover la renovación del cuerpo docente para fortalecer el avance de la academia.
4. Asegurar el relevo docente en las áreas de conocimiento, según la necesidad de la unidad académica y/o del país.
5. Fortalecer las funciones de investigación, producción, docencia y de servicio en la Universidad de Panamá.

Artículo 5: Perfil del Candidato.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

La unidad académica que identifique la necesidad de contar con personal docente con una formación académica específica en un área de conocimiento será responsable de iniciar el proceso de selección del candidato.

En las Facultades, esta responsabilidad recaerá en el Departamento correspondiente, quien designará una comisión de tres (3) profesores tiempo completo. En el caso de los Centros Regionales Universitarios, la selección estará a cargo de una comisión de tres profesores de tiempo completo del área de conocimiento, designados por el Director (a) del Centro Regional Universitario o Coordinador (a) de Extensión Universitaria.

Estas Comisiones deberán priorizar y atender las necesidades específicas de la unidad académica, seleccionando al mejor candidato que cumpla con el perfil requerido y con las disposiciones del presente reglamento.

La selección preliminar será presentada por las Comisiones designadas para su aprobación a la Junta Departamental o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, a la Juntas Representativas. Una vez aprobado, estas últimas emitirán una recomendación fundamentada para ser remitida a la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional, según corresponda.

Los candidatos postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. Ser egresado de su primera carrera de la Universidad de Panamá.
3. No tener más de 35 años al momento de la postulación.
4. Poseer un índice académico de 2.00 o más.
5. Contar con el acta de sustentación y aprobación de la tesis como opción de grado.
6. Presentar por separado un Certificado de Salud Física y un Certificado de Salud Mental (expedido por un psiquiatra o psicólogo idóneo).

El egresado podrá, mediante nota dirigida al Decano(a) de Facultad, Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, manifestar su intención de ingresar al Programa. Esta nota deberá ser evaluada inicialmente por el Departamento correspondiente o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones Universitarias, por la Comisión designada.

CAPÍTULO II
Procedimiento de ingreso al Programa de Relevo Generacional

Artículo 6. Identificación de necesidades académicas.

Las Facultades, los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias tienen la obligación de realizar, en el último trimestre de cada año, un estudio detallado de las áreas de necesidad prioritaria en cuanto a la formación docente e institucional.

En las Facultades, este estudio será liderado por los Departamentos, que deberán identificar las áreas de conocimiento requeridas, en coordinación con los Decanos(as). En los Centros Regionales Universitarios y las Extensiones Universitarias, será responsabilidad de una Comisión designada por el Director (a) del Centro Regional o el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria.

Los resultados de este estudio deberán ser aprobados por la Junta Departamental o, en el caso de los Centros Regionales, por la Junta Representativa. El informe deberá incluir:

1. Un análisis detallado de las áreas de conocimiento requeridas.
2. La justificación de estas necesidades, basada en las proyecciones académicas y plan de desarrollo institucional.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935
Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

3. Las carreras específicas que se consideran prioritarias para el fortalecimiento de la unidad académica.

Una vez elaborado el informe, este deberá ser presentado para su aprobación en la respectiva Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa. Además, el informe deberá ser publicado durante el primer mes de cada año, para que los egresados interesados puedan conocer las necesidades identificadas y decidir si desean postularse al Programa de Relevo Generacional, orientándose hacia las áreas y carreras requeridas por la institución.

El informe también debe ser enviado a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) para que, al momento de las postulaciones, pueda verificar que las candidaturas se alineen con las necesidades específicas de la unidad académica, garantizando así, la trasparencia del proceso.

Artículo 7. Selección.

La selección inicial del candidato será realizada por el Departamento correspondiente en las Facultades, o por una Comisión de tres profesores de tiempo completo designada por el Director (a) del Centro Regional Universitario en los Centros Regionales o Extensiones Universitarias de la siguiente manera:

En el caso de las Facultades:

1. El Departamento de la unidad académica, tras identificar las necesidades de personal, conformará una Comisión de tres profesores regulares de tiempo completo del área de conocimiento.
2. La Comisión evaluará los perfiles de los candidatos y seleccionará a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
3. La selección preliminar será presentada para su aprobación a la Junta Departamental, que emitirá una recomendación fundamentada antes de remitirla a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.

En los Centros Regionales Universitarios o Extensiones Universitarias:

1. La Comisión de tres profesores designada evaluará los perfiles de los candidatos en función de las necesidades académicas del Centro Regional Universitario o Extensión Universitaria.
2. Una vez seleccionado el candidato, se presentará el aval de la Comisión ante la Junta de Centro Regional o Junta Representativa para su aprobación.

En ambos casos, el proceso de selección debe priorizar la transparencia y responder exclusivamente a las necesidades identificadas por la unidad académica correspondiente. El Decano(a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria, será el encargado de coordinar la asignación de la posición académica del postulado, considerando las prioridades generales de la Facultad o Centro Regional.

Una vez aprobada la recomendación por la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa, el Decano(a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria remitirá la documentación completa del candidato a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo 8. Postulación

Una vez completado el proceso de selección, el Decano(a) de Facultad, el Director (a) del Centro Regional Universitario o el Coordinador(a) de Extensión Universitaria deberá remitir una nota de postulación del candidato(a) a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

La nota de postulación deberá contener:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

1. Una justificación que sustente la necesidad de la postulación, basada en las prioridades identificadas por el Departamento o la Comisión designada en el caso de los Centros Regionales.
2. El aval formal de la Junta Departamental. En el caso de los Centros Regionales el aval de la Comisión, así como, la aprobación en la Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Junta Representativa, según corresponda.
3. La confirmación de que existe una posición académica asignada para la posible contratación del postulado al culminar sus estudios.

A la nota de postulación se deben adjuntar los siguientes documentos del candidato:

1. Copia del diploma de licenciatura.
2. Acta de sustentación de tesis.
3. Hoja de vida.
4. Copia vigente de la cédula de identidad personal.
5. Copia de los créditos académicos oficiales.
6. Certificación que acredite haber solicitado la admisión o haber recibido la aceptación en un programa de maestría y/o doctorado en una universidad extranjera que se encuentre dentro de las quinientas (500) primeras universidades del ranking mundial por especialidad o las cien (100) primeras del ranking latinoamericano por especialidad.
7. Plan de estudios del programa y su duración.
8. Copia del acta de la reunión del órgano de cogobierno que aprobó la recomendación del candidato al programa (Junta Departamental o Comisión Representativa, así como Juntad de Facultad, Centro Regional o Representativa).
9. Certificado de Salud Física y Certificado de Salud Mental, expedido por un psiquiatra o psicólogo idóneo.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

En caso de que el postulado posea alguna discapacidad, deberá seleccionar universidades extranjeras que cumplan con los ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar sus estudios de manera presencial.

Artículo 9. Comisión de Relevo Generacional de la VAE.

El (la) Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles designará una Comisión permanente que se encargará de revisar los documentos de los participantes para que cumplan con lo solicitado en el artículo No. 8 de este Reglamento.

La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles deberá ser informada semestralmente por la unidad académica sobre el avance del participante.

Artículo 10. Funciones de las Comisión de la VAE.

La Comisión de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) al recibir la documentación remitida por el Decano (a) de Facultad, el Director (a) de Centro Regional Universitario o el (la) Coordinador (a) de Extensión Universitaria, revisará que la misma se adecúe a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de que la postulación cumpla con todos los parámetros solicitados, el (la) Vicerrector (a) envía al Rector la postulación para su aprobación como Profesor Asistente Tiempo Completo.

De no cumplir con los requisitos que exige el Programa, la documentación original será devuelta a la unidad académica para que realicen las subsanaciones pertinentes.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III

Trámite de contratación del profesor asistente tiempo completo y licencias

Artículo 11. Apertura de Banco de Datos Extraordinario.

El (la) Rector (a) remitirá la solicitud a la Vicerrectoría Académica para la contratación del postulado como Profesor Asistente Tiempo Completo a través de un Banco de Datos Extraordinario Especial establecido para este programa.

La Vicerrectoría Académica verifica la posición enviada por la Unidad Académica, en la Dirección General de Evaluación y Planificación Universitaria (DIGEPLEU) y posteriormente, aprueba la apertura de Banco de Datos Extraordinario Especial como Profesor Asistente Tiempo Completo, comunicando la aprobación a la Unidad Académica con copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Este Banco de Datos Extraordinario Especial se tramitará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo de Contratación de Profesores del Programa de Relevo Generacional del Reglamento de Banco de Datos.

Artículo 12. Contratación.

Cumplidos los pasos establecidos en las disposiciones para la Contratación de Profesores del Programa de Relevo Generacional del Reglamento de Banco de Datos, la Vicerrectoría Académica enviará el trámite a la Dirección General de Recursos Humanos para formalizar la contratación.

Artículo 13. Trámite para la solicitud de Licencias.

Una vez contratado el Profesor Asistente, tendrá un máximo de un (1) año para tramitar la licencia con sueldo por estudios de acuerdo con el Reglamento de Licencias, Becas y Sabáticas e iniciar sus estudios en el extranjero.

Pasado este período, la unidad académica debe sustentar a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles las causas que le impiden iniciar sus estudios, de lo contrario se procederá a su exclusión del Programa de Relevo Generacional. De aceptarse la justificación, se dará una prórroga máxima de seis meses, no renovables para que pueda iniciar sus estudios en el extranjero.

La Comisión de Licencia del Consejo Académico deberá garantizar que la universidad extranjera cumpla con el artículo No. 7, numeral 6 de este Reglamento y lo presenta ante el Consejo Académico, para aprobar la Licencia con sueldo por estudios en este órgano de cogobierno.

Aprobada la licencia, el Profesor Asistente enviará todos los detalles sobre la fecha de partida y de posible reingreso al Decano (a) de Facultad, al Director (a) de Centro Regional Universitario o el (la) Coordinador (a) de Extensión Universitaria con copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO IV
Continuación de estudios Doctorales, Culminación de estudios y retorno del profesor asistente

Artículo 14. Continuación de estudios Doctorales.

Los profesores que hayan culminado sus estudios de maestría bajo el Programa de Relevo Generacional podrán solicitar la continuación de estudios doctorales dentro del programa. Tendrá un máximo de dos (2) años, que serán contabilizados a partir de la fecha de obtención de su título de maestría, para manifestar su intención por escrito al Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria e iniciar sus estudios en el extranjero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mantenerse vinculados a la Universidad de Panamá como Profesor Asistente.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

2. Haber cumplido con el tiempo de trabajo estipulado en la institución tras finalizar la maestría (1 año).
3. Presentar copia del título de maestría y créditos, que acrediten la culminación de los estudios y una carta de aceptación de una universidad extranjera acreditada para el programa doctoral.
4. El área de estudios doctorales debe estar alineada con las necesidades académicas identificadas por la unidad académica

Artículo 15: Revisión por el Departamento o Comisión de la unidad académica.

La unidad académica evaluará la solicitud a través del Departamento correspondiente o, en el caso de los Centros Regionales y Extensiones, por la Comisión designada. Este análisis considerará:

1. La pertinencia del área de estudio para las necesidades académicas de la unidad.
2. El cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento.

La solicitud será presentada ante la Junta Departamental, Junta de Facultad, Junta Representativa o Junta de Centro Regional, según corresponda, para su aprobación.

Una vez aprobada por la unidad académica, la solicitud será remitida a la Comisión de Relevo Generacional de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles. Esta comisión verificará:

1. El cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
2. La alineación del programa doctoral con las áreas prioritarias de la Universidad.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la Comisión de la VAE remitirá la documentación al Rector(a) para su validación y aprobación formal de la continuidad en el Programa de Relevo Generacional.

Si la solicitud o documentación no cumple con los requisitos establecidos, la Comisión de Relevo Generacional devolverá el expediente a la unidad académica para su corrección.

Artículo 16. Culminación de estudios y retorno.

A la culminación de los estudios de Maestría y/o Doctorado y retorno del Profesor Asistente bajo el Programa de Relevo Generacional, se procederá de la siguiente manera:

1. El (la) Decano (a), Director (a) de Centro Regional o Coordinador (a) de Extensión Universitaria a la cual pertenece el Profesor solicitará a la Vicerrectoría Académica la apertura de un Banco de Datos Extraordinario Especial en el nivel que corresponda dentro del Departamento, con la indicación del número de la partida asignada y notificará a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles sobre el cambio en el estatus del (a) profesor (a).
2. La Vicerrectoría Académica aprobará este Banco de Datos y lo tramitará de acuerdo con lo señalado en el Capítulo de Contratación de Profesores del Programa de Relevo Generacional del Reglamento de Banco de Datos, notificando de esto a la unidad académica y a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO V
Obligaciones de la unidad académica y los Profesores Asistentes bajo el Programa de Relevo Generacional

Artículo 17. Obligaciones de la unidad académica

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

El (la) Decano(a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria de la unidad académica a la que pertenece el (la) profesor(a) es responsable de la supervisión y seguimiento del participante, en colaboración con la Comisión del Departamento Académico correspondiente o la Comisión designada en el caso de los Centros Regionales/Extensiones Universitarias.

Esta comisión debe garantizar que el participante cumpla con los requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa, informando el primer trimestre de cada año sobre ese seguimiento a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 18. Obligaciones del Profesor Asistente durante su participación en el Programa.

El profesor aceptado en el Programa deberá cumplir con los siguientes puntos:

1. Rendir informes semestrales de sus labores, tareas y asignaciones a su unidad base, que será el Departamento Académico correspondiente (en el caso de Facultades) o la Comisión designada por el Director (a) de Centro Regional Universitario o el Coordinador(a) de Extensión Universitaria. Estos informes deberán reposar en un expediente en la unidad base hasta que se acoja a la licencia con sueldo por estudio.
2. Debido a que goza de una licencia con sueldo por estudios no podrá realizar cambios en el área de estudio por el cual fue postulado sin la debida autorización de la Unidad Académica y sin la notificación a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
3. Durante la realización de sus estudios en el extranjero el (la) Profesor (a) deberá declarar en sus publicaciones la afiliación a la Universidad de Panamá, según lo establecido en Acuerdo de Consejo Académico. Estas publicaciones deberán ser presentadas a la unidad académica en el informe anual de avance académico.
4. El (la) Profesor (a) deberá trabajar para la Universidad de Panamá el doble del tiempo que estuvo de licencia con sueldo por estudios.

Artículo 19. Obligaciones del Profesor Asistente dentro del Programa de Relevo Generacional, al culminar sus estudios.

El Profesor Asistente bajo el Programa de Relevo Generacional deberá presentar ante el Director (a) del Departamento o la Comisión correspondiente de la unidad académica a la cual pertenece, los documentos que sustenten la culminación de sus estudios en maestría y/o doctorado.

El Director del Departamento será responsable de hacer el seguimiento de la entrega de dicha documentación y de exigir su presentación dentro del plazo establecido, garantizando que esta llegue a él (la) Decano(a), Director(a) de Centro Regional Universitario o Coordinador(a) de Extensión Universitaria y estos últimos la remitan a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para su validación.

De no cumplir con el compromiso adquirido, debe devolver el monto de todos los sueldos recibidos de la licencia con sueldo por estudios a la Universidad de Panamá, según lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento.

La Dirección General de Asesoría Jurídica por conducto de la Unidad de Jurisdicción Coactiva y la Dirección de Finanzas son las responsables de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva esta devolución.

Artículo 20. Transparencia y rendición de cuentas.

En el primer trimestre de cada año, las unidades académicas deberán remitir a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles un informe detallado de los avances del Profesor bajo el Programa de Relevo Generacional, como parte del proceso de transparencia y rendición de cuentas, así como la Reacreditación Institucional.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Este informe deberá incluir además un resumen del proceso de identificación de necesidades académicas y la priorización de candidatos realizada por el Departamento Académico o la Comisión designada, según corresponda.

CAPITULO VI
Procedimiento de penalización por incumplimiento del Programa

Artículo 21. Penalización.

Será responsabilidad de la unidad académica iniciar el procedimiento tipificado en el Manual de Procedimiento del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, tal cual fue aprobado en el punto cinco (5) del Acta de Acuerdos de la Reunión No. 17-13 del 10 de julio de 2013 del Consejo Administrativo y publicado en Gaceta Oficial No. 27352 del 14 de agosto de 2013, en contra del profesor que una vez contratado que incumpla con los lineamientos del Programa de Relevo Generacional.

Las causales de penalización serán:

1. No iniciar los estudios en el plazo establecido tras la aprobación de la licencia con sueldo, salvo justificación válida, aprobada por la unidad académica y notificada a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
2. Cambio no autorizado del programa de estudios o de la universidad seleccionada,
3. Incumplimiento del retorno y servicio a la Universidad de Panamá, tas la culminación de los estudios.
4. Incumplimiento de las obligaciones establecidas durante la licencia, tales como:
    - No presentar informes semestrales
    - No declarar la afiliación a la Universidad de Panamá en publicaciones académicas realizadas durante los estudios.

Artículo 22: Sanciones aplicables

Las penalizaciones serán determinadas por el Consejo de Facultad del área de conocimiento correspondiente y podrán incluir:

1. El participante deberá reintegrar el monto total de los sueldos percibidos durante la licencia con sueldo, más los intereses generados, en caso de:
    - No culminar los estudios.
    - No reintegrarse a la Universidad de Panamá.
    - No cumplir con el tiempo de servicio obligatorio estipulado (el doble del tiempo de licencia)
2. El profesor podrá ser inhabilitado para participar del Banco de Datos Ordinario o Extraordinario por un período de tres (3) años. En este caso, la unidad académica y la Dirección General de Recursos Humanos mantendrán un registro actualizado de las restricciones aplicadas, garantizando su cumplimiento en todos los procesos de contratación.
3. El Consejo de Facultad notificará esta restricción a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Vicerrectoría Académica para garantizar su cumplimiento en futuros procesos de contratación.
4. El Consejo de Facultad podrá aplicar sanciones adicionales según lo estipulado en los reglamentos internos de la Universidad de Panamá, siempre alineadas con este reglamento.
5. En casos de incumplimiento contractual, la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través de la Unidad de Jurisdicción Coactiva, iniciará el procedimiento correspondiente para recuperar los fondos.

Artículo 23: Procedimiento de Penalización:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

La unidad académica correspondiente supervisará el desempeño del participante y notificará al Consejo de Facultad del área de conocimiento cualquier incumplimiento detectado.

El Consejo de Facultad analizará la notificación presentada y realizará una revisión preliminar de los hechos, en colaboración con el Departamento correspondiente o la Comisión designada, así mismo, podrá solicitar informes adicionales a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles (VAE) y otros actores involucrados.

El participante será citado por el Consejo de Facultad para presentar su versión de los hechos y cualquier documentación justificativa del incumplimiento señalado.

El Consejo de Facultades garantizará un proceso justo, respetando el derecho a la defensa del participante.

Tras la evaluación del caso, el Consejo de Faculta emitirá una resolución donde se detalle su decisión, que será notificada al participante, con copia a la unidad académica, Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a la Dirección General de Recursos Humanos, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Finanzas, según corresponda.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO VII
Restricciones

Artículo 24.

No podrán aspirar al programa de Relevo Generacional, aquellos profesionales egresados de la Universidad de Panamá con más de dos años (24 meses) de haber sido emitido su diploma de primera licenciatura.

CAPÍTULO VIII
Disposición final

Artículo 25. Vigencia.

El presente reglamento aprobado por el Consejo General Universitario entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

3. Se **APROBÓ** la **inclusión del Articulo 19 (transitorio)** en el **Reglamento de Equivalencias Médicas, Maestrías y Doctorados en Ciencias Clínicas de la Facultad de Medicina.**

REGLAMENTO DE LAS EQUIVALENCIAS MÉDICAS, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS EN CIENCIAS CLÍNICAS

Capítulo I
Disposiciones generales

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso para el *reconoci*miento de equivalencias *de* estudios de postgrado en medici*na* por parte de la Universidad de Panamá, en concordancia con lo contemplado en los Acuerdos del Consejo Académico en reuniones N.° 35-06 de 3 de mayo de 2006 y N.° 32-08 de 18 de junio de 2008, en los cuales se establecen las equivalencias médicas entre especialidades y subespecialidades médicas, así como en el Decreto Ejecutivo N.° 418 de 4 de diciembre de 2018 (publicado en la Gaceta Oficial N.° 28669-A de jueves 6 de diciembre de 2018), tal como quedó modificado mediante el Decreto Ejecutivo N.° 180 de 27 de mayo de 2019 (publicado en la Gaceta Oficial N.° 28783-B de martes 28 de mayo de 2018), por el cual se reconoce un sobresueldo por estudio adicional a los médicos que laboran en el sistema público de salud y reglamenta los mecanismos para el reconocimiento de estos; y, la Resolución N.° 03 de 28 de

febrero de 2018 del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud (publicado en la Gaceta Oficial N.° 28490 de viernes 23 de marzo de 2018).

Artículo 2. Destinatarios. Este reglamento está dirigido a todos los médicos que hayan cumplido satisfactoriamente el periodo de formación de una especialidad o subespecialidad médica (residencia médica) de acuerdo a lo establecido en las resoluciones del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 3. Especialidades médicas. Las especialidades médicas que, a la fecha, ha reconocido el Consejo Técnico de Salud son:

N.°	Especialidad	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
1	Anatomía patológica	N.° 04 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/agosto/2021
2	Anestesiología y reanimación	N.° 03 de 22/mayo/2019	N.° 28791-B de 7/junio/2019
3	Cirugía cardiovascular y endovascular	N.° 05 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/agosto/2021
4	Cirugía general	N.° 09 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
5	Cirugía pediátrica	N.° 06 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/agosto/2021
6	Cirugía Torácica	N.° 01 de 15/febrero/2021	N.° 29224-A de 22/febrero/2021
7	Cirugía vascular	N.° 23 de 23/marzo/1993	N.° 22363 de 1/septiembre/1993
8	Dermatología	N.° 19 de 22/mayo/2019	N.° 28799-B de 19/junio/2019
9	Geriatría y gerontología	N.° 08 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
10	Ginecología y obstetricia	N.° 10 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
11	Hematología	N.° 18 de 22/mayo/2019	N.° 28799-B de 19/junio/2019
12	Medicina del trabajo y ambiental o Medicina ocupacional y ambiental	N.° 13 de 6/junio/2018 [1]	N.° 28553 de 22/junio/2018
13	Medicina familiar	N.° 17 de 22/mayo/2019	N.° 28799-B de 19/junio/2019
14	Medicina física y rehabilitación	N.° 29 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
15	Medicina interna	N.° 04 de 22/mayo/2019	N.° 28798 de 18/junio/2019
16	Medicina legal y forense	N.° 07 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
17	Medicina paliativa	N.° 30 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
18	Medicina preventiva y salud pública	N.° 4 de 28/febrero/2018	N.° 28490 de 23/marzo/2018
19	Neumología	N.° 15 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
20	Neurocirugía	Decreto N.° 243 de 13 de septiembre de 1947, y Resoluciones N.° 17	N.° 10415 de 3/octubre/1947 ,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

[1] La Resolución N.° 13 de 6 de junio de 2018, relativa a la especialidad de Medicina del trabajo y ambiental o Medicina ocupacional y ambiental, ha sido modificada mediante la Resolución N.° 36 de 4 de septiembre de 2019 (Gaceta Oficial N.° 28868-A de 25 de septiembre de 2019) y la Resolución N.° 23 de 18 de noviembre de 2020 (Gaceta Oficial N.° 29159-B de 20 de noviembre de 2020).

		de 29/julio/1993 y N.° 2 de 1/febrero/1997.	N.° 22355 de 20/agosto/1993 y N.° 2 de 1/febrero/1997.
21	Neurología	N.° 26 de 22/mayo/2019 [2]	N.° 28823-A de 23/julio/2019
22	Oftalmología	N.° 28 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
23	Ortopedia y traumatología	N.° 11 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
24	Otorrinolaringología	N.° 15 de 29/julio/1993	N.° 22355 de 20/agosto/1993
25	Pediatría	N.° 16 de 22/mayo/2019	N.° 28799-B de 19/junio/2019
26	Psiquiatría	N.° 12 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
27	Radio oncología	N.° 05 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
28	Radiología médica e imagenología	N.° 31 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
29	Urgencias médico-quirúrgicas	N.° 13 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
30	Urología	N.° 05 de 22/mayo/2019	N.° 28798 de 18/junio/2019
31	Cirugía oral y maxilofacial	N.° 22 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

Artículo 4. Subespecialidades médicas. Las subespecialidades médicas que tienen una especialidad de base o formación previa de una especialidad y que, a la fecha, ha reconocido el Consejo Técnico de Salud son:

N.°	Subespecialidad	Especialidad básica	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial
1	Alergología e inmunología clínica	Medicina interna o Pediatría	N.° 03 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/agosto/2021
2	Algiología	Anestesiología, Ortopedia, Medicina física y rehabilitación, Neurocirugía	N.° 25 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
3	Cardiología	Medicina interna	N.° 06 de 22/mayo/2019	N.° 28798 de 18/junio/2019
4	Cardiología intervencionista	Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
5	Cardiología nuclear	Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
6	Cardiología pediátrica	Pediatría, Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
7	Cirugía cardiovascular y endovascular	Endocrinología	N.° 05 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/agosto/2021

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

[2] La Resolución N.° 26 de 22 de mayo de 2019, relativa a la especialidad de Neurología, fue modificada por la Resolución N.° 35 de 31 de julio de 2019 (Gaceta Oficial N.° 28842-A de 20 de agosto de 2019).

8	Cirugía colorrectal Coloproctología	Cirugía general	N.° 04 de 27/diciembre/2007	N.° 26097 de 4/agosto/2008
9	Cirugía oncológica	Cirugía general	N.° 21 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
10	Cirugía pediátrica	Pediatría, Cardiología	N.° 06 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/agosto/2021
11	Cirugía plástica	Cirugía general		
12	Cirugía Torácica	Cirugía general	N.° 01 de 15/febrero/2021	N.° 29224-A de 22/febrero/2021
13	Córnea y cirugía refractiva	Oftalmología	N.° 03 de 20/agosto/2014 [3]	N.° 27663 de 18/noviembre/2014
14	Dermatología pediátrica	Pediatría, Dermatología	N.° 07 de 23/noviembre/2009	N.° 26427-A de 15/diciembre/2009
15	Ecocardiografía	Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
16	Electrofisiología	Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
17	Endocrinología	Medicina interna		
18	Endocrinología pediátrica	Pediatría	N.° 07 de 23/noviembre/2009	N.° 26427-A de 15/diciembre/2009
19	Gastroenterología y nutrición pediátrica	Pediatría	N.° 14 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
20	Gastroenterología y endoscopia digestiva	Medicina interna	N.° 07 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
21	Genética médica y genómica	Medicina interna, Medicina familiar Pediatría	N.° 13 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
22	Geriatría y gerontología	Medicina interna, Medicina familiar	N.° 08 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
23	Gerontopsiquiatría	Psiquiatría	N.° 01 de 6/julio/2006	N.° 25606 de 9/agosto/2006
24	Ginecología infanto juvenil	Ginecología obstetricia	N.° 4 de 21/septiembre/2016	N.° 28139-A de 14/octubre/2016
25			N.° 05 de 29/mayo/2008	N.° 26105

[3] La Resolución N.° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "A" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N.° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N.° 27806-A de 19 de junio de 2015).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

	Ginecología oncológica	Ginecología obstetricia	y N.° 02 de 29/abril/2011	de 14/agosto/2008
26	Glaucoma	Oftalmología	N.° 03 de 20/agosto/2014 [4]	N.° 27663 de 18/noviembre/2014
27	Hematología	Medicina interna	N.° 16 de 22/mayo/2019	N.° 28799-B de 19/junio/2019
28	Hematología pediátrica	Pediatría	N.° 10 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
29	Hemodinámica	Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
30	Hemodinámica en cardiología pediátrica	Cardiología pediátrica	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
31	Infectología	Medicina interna	N.° 06 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
32	Infectología pediátrica	Pediatría	N.° 06 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
33	Medicina crítica	Medicina interna, Anestesiología, Cirugía general, Urgencias médicas quirúrgicas	N.° 23 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
34	Medicina hospitalaria	Medicina interna	N.° 06 de 22/mayo/2019	N.° 28798 de 18/junio/2019
35	Medicina materno fetal	Ginecología obstetricia	N.° 05 de 29/mayo/2008	N.° 26105 de 14/agosto/2008
36	Medicina reproductiva	Ginecología obstetricia	N.° 04 de 22/mayo/2019	N.° 28798 de 18/junio/2019
37	Nefrología	Medicina interna	N.° 27 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
38	Nefrología pediátrica	Pediatría	N.° 7 de 23/noviembre/2009	N.° 26427-A de 15/diciembre/2009
39	Neonatología	Pediatría	N.° 7 de 23/noviembre/2009 y N.° 05 de 14/octubre/2011	N.° 26427-A de 15/diciembre/2009 y N.° 26930-A de 13/diciembre/2011
40	Neumología	Medicina interna	N.° 15 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
41	Neumología pediátrica	Pediatría	N.° 09 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
42	Neurología	Medicina interna	N.° 26 de 22/mayo/2019 [5]	N.° 28823-A de 23/julio/2019

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

[4] La Resolución N.° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "B" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N.° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N.° 27806-A de 19 de junio de 2015).
[5] La Resolución N.° 26 de 22 de mayo de 2019, relativa a Neurología –la cual tiene como especialidad básica a la Medicina Interna– fue modificada por la Resolución N.° 35 de 32 de julio de 2019 (Gaceta Oficial N.° 28842-A de 20 de agosto de 2019).

43	Neurología pediátrica	Pediatría		
44	Neurorradiología diagnóstica	Radiología médica e imagenología	N.° 34 de 19/junio/2019	N.° 28846-A de 26/agosto/2019
45	Neurorradiología intervencionista	Radiología médica e imagenología	N.° 34 de 19/junio/2019	N.° 28846-A de 26/agosto/2019
46	Obstetricia crítica	Ginecología obstetricia	N.° 20 de 22/mayo/2019	N.° 28799-B de 19/junio/2019
47	Oculoplástica (Plástica ocular)	Oftalmología	N.° 03 de 20/agosto/2014 [6]	N.° 27663 de 18/noviembre/2014
48	Oftalmología pediátrica	Oftalmología	N.° 03 de 20/agosto/2014 [7]	N.° 27663 de 18/noviembre/2014
49	Oncología médica	Medicina interna	N.° 4 de 26/octubre/2006	N.° 25723 de 1/febrero/2007
50	Ortopedia y traumatología pediátrica	Ortopedia y traumatología	N.° 06 de 20/febrero/2013	N.° 27291 de 21/mayo/2013
51	Paidopsiquiatría	Psiquiatría	N.° 24 de 22/mayo/2019	N.° 28823-A de 23/julio/2019
52	Psiquiatría de adicción	Psiquiatría	N.° 11 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
53	Psiquiatría legal y forense	Psiquiatría	N.° 14 de 22/mayo/2019	N.° 28799 de 19/junio/2019
54	Psiquiatría social y comunitaria	Psiquiatría	N.° 1 de 6/julio/2006	N.° 25606 de 9/agosto/2006
55	Radiología pediátrica	Pediatría	N.° 7 de 23/noviembre/2009 y N.° 31 de 22/mayo/2019	N.° 26427-A de 15/diciembre/2009 y N.° 28823-A de 23/julio/2019
56	Rehabilitación cardiaca y ergometría	Cardiología	N.° 07 de 27/octubre/2005	N.° 25472 de 26/enero/2006
57	Retina	Oftalmología	N.° 03 de 20/agosto/2014 [8]	N.° 27663 de 18/noviembre/2014
58	Reumatología	Medicina interna	N.° 06 de 5/febrero/2020	N.° 28979-C de 13/marzo/2020
59	Reumatología pediátrica	Pediatría	N.° 7 de 23/noviembre/2009	N.° 26427-A de 15/diciembre/2009
60	Urgencias pediátricas	Pediatría	N.° 7	N.° 26427-A

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

[6] La Resolución N.° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "C" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N.° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N.° 27806-A de 19 de junio de 2015).
[7] La Resolución N.° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "D" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N.° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N.° 27806-A de 19 de junio de 2015).
[8] La Resolución N.° 3 de 20 de agosto de 2014, relativa a la subespecialidad de Glaucoma (literal "E" del artículo cuarto) –la cual tiene como especialidad básica a la Oftalmología– fue modificada mediante la Resolución N.° 04 de 22 de abril de 2015 (Gaceta Oficial N.° 27806-A de 19 de junio de 2015).

			de 23/noviembre/2009	de 15/diciembre/2009
61	Uroginecología	Ginecología obstetricia	N.° 5 de 29/mayo/2008	N.° 26105 de 14/agosto/2008

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5. Equivalencia de estudios de postgrado en Medicina. Es el reconocimiento de que los estudios de postgrado adicionales de los médicos (residencias médicas) se corresponden, de acuerdo a su profundidad, amplitud e intensidad, con los requeridos para alcanzar Maestrías en Ciencias Clínicas y/o Doctorados en Ciencias Clínicas, según el caso, con la especialización o subespescialización respectiva.

Artículo 6. Grados de equivalencia. Se establecerán equivalencias de estudios académicos reconociendo los siguientes grados:

1. Maestría en Ciencias Clínicas con especialización: de acuerdo a una de las especializaciones médicas listadas en el artículo 3.
2. Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialización: de acuerdo a una de las subespecializaciones médicas listadas en el artículo 4.
3. Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización: de acuerdo a una de las especializaciones médicas listadas en el artículo 3, previa obtención de la maestría correspondiente y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N.° 418 de 4 de diciembre de 2018.

Capítulo II
Trámite para la solicitud y otorgamiento de los títulos de equivalencias

Artículo 7. Solicitud por escrito a la Secretaría General. El interesado elevará a la Secretaría General de la Universidad de Panamá su solicitud, escrita en papel simple o común, en la cual anotará sus generales y señas particulares e indicará con claridad cuál es el grado de equivalencia que desea se le establezca mediante resolución motivada y cualquier otra información pertinente para el trámite administrativo de rigor.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Sección Primera
Documentos

Artículo 8. Requisitos para cada grado. De acuerdo a cada uno de los grados de equivalencia, la documentación a aportar por el interesado será la siguiente:

1. Maestría en Ciencias Clínicas con especialización:
   A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
   B. Copia simple de cédula de identidad personal.
   C. Copia simple de diploma de Médico General.
   D. Copia simple de la resolución de idoneidad profesional de Medicina General expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
   E. Copia simple de diploma de Residencia Médica expedido por la correspondiente entidad formadora.
   F. Copia simple de certificación del hospital en la que conste, como medio probatorio, la duración y calificación final de la residencia médica.
   G. Copia simple de idoneidad profesional de la especialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
   H. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

2. Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialización:

A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
B. Copia simple de cédula de identidad personal.
C. Copia simple de diploma de Médico General.
D. Copia simple de la resolución de idoneidad profesional de Medicina General expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
E. Copia simple de la equivalencia médica a Maestría en Ciencias Clínicas o su diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
F. Copia simple de idoneidad profesional de la especialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
G. Copia simple de diploma de la supespecialidad expedido por la unidad formadora.
H. Copia simple de certificación del hospital en la que conste, como medio probatorio, la duración y calificación final de la residencia médica.
I. Copia simple de idoneidad profesional de la subespecialidad expedido por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud de la República de Panamá.
J. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

3. Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización:
   A. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
   B. Copia simple de cédula de identidad personal.
   C. Copia simple de diploma de Médico General.
   D. Copia simple de la equivalencia médica a Maestría en Ciencias Clínicas o su diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
   E. Dos (2) de las siguientes certificaciones:
      a. Certificación de la universidad de Panamá que lo acredite como profesor clínico durante al menos cinco (5) años.
      b. Publicación de mínimo un (1) trabajo de investigación que sea relevante para el sistema de salud y validado por la Universidad de Panamá. *En este caso, el interesado debe presentar informe final registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.*
      c. Haber fungido como Jefe de docencia por un periodo mínimo de dos (2) años en hospitales docentes u otras instalaciones de salud del Estado para lo cual presentará la certificación correspondiente.
      d. Haber formado parte del Comité de Docencia de Hospitales docentes u otras instalaciones de salud del Estado al menos durante cuatro (4) años debidamente certificado.
      e. Tutor clínico o docente en instituciones del Estado de residentes, internos o estudiantes de la Universidad de Panamá de la Facultad de Medicina. Se entiende por Tutor clínico o docente a todo profesional (Médico) certificado por el Departamento de Docencia de su unidad ejecutora, que realiza actividades de naturaleza académico-educativas, relacionada con estudiantes, internos y residentes, profesionales del área médica o especialista u otros profesionales del área médica o especialista u otros profesionales de la salud en general y a la comunidad.
      f. *Especialista que,* a criterio *de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, haya realizado una labor encomiable en beneficio de la población.*

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

g. Asesor de Tesis (trabajo de graduación) universitaria certificado por la Jefatura de Docencia de la Institución respectiva.
h. *Publicación de artículos en el área de las Ciencias de la Salud en revistas de* alto impacto.
i. Participación en calidad de organizadores y/o conferencista de cuatro exposiciones o más de congresos médicos o científicos nacionales y/o internacionales relacionados a su área de experticia, avalado por la sociedad respectiva.
j. Diez (10) años de práctica de la especialidad y/o área de experticia en instituciones de salud del Estado certificado por la unidad de recurso humano de las instituciones en las que haya laborado.
k. En aquellas áreas de difícil condición laboral o en las que no existan, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, unidades docentes debidamente reconocidas, las mismas tendrán un periodo de dos (2) años para conformar de manera formal y definitiva las unidades docentes.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

F. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

Parágrafo. El Doctorado en Ciencias Clínicas con alguna especialización es para las especialidades que luego de obtener su equivalencia de Maestría en Ciencias Clínicas cumplen con los requisitos del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.° 418 de 4 de diciembre de 2018.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

Artículo 9. Documentos procedentes del extranjero. Salvo lo dispuesto en convenios internacionales los documentos extendidos en país extranjero serán estimados como prueba, según los casos, si se presentaren autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde proceda el documento y a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga. En este último caso, se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que en el lugar de donde procede el documento no hay funcionario consular o diplomático de Panamá.
Se presume, por el hecho de estar autenticados así, que los documentos están expedidos conforme a la ley local de su origen, sin perjuicio de que la parte interesada compruebe lo contrario.
Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 10. Sección de Registros Docentes. Toda la documentación descrita en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, según el grado que corresponda, debe ser entregada por el interesado, ante la Sección de Registros Docentes de la Secretaria General de la Universidad de Panamá, exhibiendo el respectivo documento original para su debido cotejo, junto a dos (2) copias claras y pulcras del mismo.

Parágrafo. Los documentos se deben presentar dentro de sobre amarillo membretado el cual se adquirirá, mediante pago, en Caja General y se retirará aportando el recibo único de ingreso (por el pago), ante las ventanillas de atención correspondientes de la Secretaria General.

Artículo 11. Costos. El trámite administrativo para el otorgamiento de los títulos de equivalencias iniciará previo pago de los siguientes importes netos:

N.°	Descripción	Valor
1	Especialidades médicas	Ciento veinticinco balboas (B/. 125.00).
2	Subespecialidades médicas	ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Los pagos, según el trámite de interés, podrán hacerse en cheque certificado a nombre de la Universidad de Panamá o en efectivo en Caja General como derecho de equivalencia.

Parágrafo. No hay devolución del importe neto pagado.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Sección Segunda
Procedimiento

Artículo 12. Remisión de documentación. Una vez que la Secretaría General de la Universidad de Panamá reciba la documentación completa y en debida forma por parte del interesado en el otorgamiento del respectivo título de equivalencia, esta unidad administrativa la remitirá al Consejo de Investigación a más tardar tres (3) días hábiles después de haberla recibido.

Artículo 13. Consejo de Investigación. El Consejo de Investigación estudiará la solicitud de establecimiento de equivalencias con el propósito de detectar posibles deficiencias en la documentación no advertidas por la Secretaría General y, si las hubiese, se las advertirá al peticionario para que las subsane un término mayor de cinco (5) días. De no haberlas, someterá los documentos a la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias para su examen, revisión y aprobación, según la especialidad o subespecialidad que se trate.

Artículo 14. Análisis de documentación. Antes de realizar el proceso de equivalencias, la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias del Consejo de Investigación deberá:

1. Comprobar la autenticidad de los documentos presentados.
2. Verificar que la documentación esté completa.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

La Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias podrá entrevistar a los interesados, con el propósito de aclarar dudas con relación a la documentación presentada.

Artículo 15. Criterios para establecer equivalencias. Para establecer equivalencias de estudios académicos, la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias utilizará como estándares mínimos (total de créditos, duración de los estudios, la profundidad, amplitud e intensidad de éstos, entre otros), los establecidos por la Universidad de Panamá en el Estatuto Universitario y el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16. Informe de recomendación y decisión. La Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencias rendirá un informe de lo actuado al Consejo de Investigación para que este órgano colegiado de co-gobierno decida, mediante resolución motivada, si establece o no la equivalencia solicitada por el interesado.
La decisión será de carácter reservado y sólo podrá ser notificada personalmente al interesado por la Secretaría General.

Artículo 17. Recursos. Contra las decisiones adoptadas en el proceso para el reconocimiento de equivalencias de estudios de postgrado en medicina el interesado podrá interponer los siguientes recursos en la vía gubernativa:

1. Recurso de reconsideración, ante el Consejo de Investigación, con el objeto de que esta autoridad de primera instancia aclare, modifique, revoque o anule su propia decisión.
   El interesado podrá interponer su recurso de reconsideración, dentro del, término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución contentiva de la decisión adoptada.
   La decisión que resuelve el recurso de reconsideración será notificada personalmente al interesado.
2. Recurso de apelación, ante el Consejo Académico, como autoridad de segunda instancia, con el mismo objeto.

El interesado podrá interponer su recurso de apelación, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, de no resultar conforme con la decisión expresa de la reconsideración.
La decisión que resuelve el recurso de apelación será notificada por edicto al interesado.

Artículo 18. Archivos. Los documentos y expedientes referentes a las solicitudes de establecimiento de equivalencias ser archivarán en la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Capítulo III
Disposiciones finales

Artículo 19 (transitorio). Residentes que iniciaron en el 2018. Los residentes que iniciaron con los programas de especialidades actualizados a Maestrías y Doctorados desde el 2018 a la fecha, que fueron aprobados en Junta de Facultad de la Facultad de Medicina y que tienen Resolución del Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, deberán promover el trámite de solicitud para el otorgamiento de equivalencia médica en la Universidad de Panamá.

Los residentes cuyo programa sigue siendo a nivel de Maestría deberán promover su respectivo trámite de solicitud de equivalencia médica.

Los residentes cuyo programa es Doctorado deberán, en primer lugar, tramitar la equivalencia a Maestría en Ciencias Clínicas según sea la especialidad, y luego de obtener dicho título, deberán promover el trámite de solicitud para el otorgamiento de equivalencia a Doctorado en Ciencias Clínicas de la respectiva especialidad de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.° 418 de 4 de diciembre de 2018, sus modificaciones, y *cualesquiera otras reglamentaciones relacionadas o afines que se emitan a futuro.*

El siguiente cuadro descriptivo solamente se aplica, estrictamente, a los médicos residentes que culminan su programa en los hospitales formadores de la República de Panamá:

N.°	Especialidad	Años de formación	Junta de Facultad (JF)	Programa aprobado en Junta de Facultad (JF)	Resolución del MINSA	Gaceta Oficial	Descripción en Resolución del Consejo Técnico de Salud (MINSA)
1	Anatomía Patológica	4 (cuatro)	JF N.° 3 de 10/oct /2019	Doctorado en Ciencia Clínicas con especialización en Patológica.	N.° 04 de 26/juL/ 2021	N.° 29360 de 24/ago/2 021	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Anatomía Patológica.
2	Anestesiología y reanimación	4 (cuatro)	JF N.° 3 de 21/ago /2018	Programa de Residencia en Anestesiología	N.° 03 de 22/may /2019	N.° 28791-B de 7/junio/2 019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Anestesiologí a y reanimación.
				Programas Académicos			Doctorado en Ciencias

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

3	Cirugía Cardiovascular y Endovascular	6 (seis)	Despacho del Decano de 27/ago/2020	de la Residencias Médicas de : Cirugía Cardiovascular.	N° 05 de 26/juL/2021	N.º 29360 de 24/ago/2021	Clínicas con Especialización en Cirugía Cardiovascular y Endovascular
4	Cirugía General	5 (cinco)	JF N.° 5 de 22/nov/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización en Cirugía General.	N.° 09 de 22/may/2019	N.° 28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía General.
5	Cirugía Pediátrica	6 (seis)	JF N.°2 de 12/mayo/2021	Programa de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Cirugía Pediátrica.	N.° 06 de 26/julio/2021	N.° 29360 de 24/ago/2021	Doctorado en Ciencias Clínicas con subespecialidad en Cirugía Pediátrica.
6	Cirugía Vascular	5 (cinco)	Despacho del Decano de 27/ago/2020	Programas Académicos de las Residencias Médicas de Cirugía Vascular Periférica.			
7	Dermatología	3 (tres)	JF N.°6 de 18/dic/2018	Programa de Residencia en Dermatología N.° 1.	N.° 19 de 22/marz/2019	N.° 28799-de 19/junio/2019	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Dermatología.
8	Geriatría y Gerontología	4 (cuatro)	JF N.° 4 de 11/oct/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Geriatría.	N.° 08 de 22/may/2019	N.° 28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Geriatría y Gerontología
9	Ginecología y Obstetricia	4 (cuatro)	JF N.°1 de 14/marzo/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización en Ginecología y Obstetricia.	N.° 10 de 22/may/2019	N.° 28799 de 19/jun/2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Ginecología y Obstetricia.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

10	Hematología	5 (cinco)	JF N.°1 de 22/feb /2018 y JF N.°3 de 21/ago /2018	Doctorado Clínico en Hematología Clínica. Programa de Residencia en Hematología.	N.° 18 de 22/may /2019	N.° 28799-B de 19/jun/2 019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Hematología
11	Maxilofacial	4 (cuatro)	JF N.° 4 de 11/oct /2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización en Cirugía oral y Maxilofacial.	N.º 22/may /2019	N.º 28823-A de 23/julio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Cirugía Oral y Maxilofacial.
12	Medicina del Trabajo y Ambiental o Salud Ocupacional y Ambiental	3 (tres)		Programa de Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina Laboral.	N.° 11 de 6/junio /2018	N.° 28553 de 22/junio/ 2018	Maestría en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental
13	Medicina Familiar	3 (tres)	JF N.°4 de 11/oct /2018	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Medicina Familiar.	N.° 17 22/may o/2019.	N.° 28799-B de 19/junio/ 2019	Doctorado en Ciencias clínicas con Especializaci ón en Medicina Familiar.
14	Medicina Física y Rehabilitación	4 (cuatro)	JF N.° 5 de 29/no v/2017 y JF N.° 1 de 22/feb /2018	Programa de Residencia en Medicina Física y Rehabilitación, Doctorado Clínico en Medicina Física y Rehabilitación.	N.° 29 de 22/may /2019.	N.° 28823-A de 23/julio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Medicina Física y Rehabilitació n.
15	Medicina Interna	3 (tres)	JF N.°4 de 11/oct /2018	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Medicina Interna	N.° 04 de 22/may /2019	N.° 28798 de 18/junio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Medicina Interna.
16	Neumología	4 (cuatro)	JF N.°3 de 21/ago /2018	Programa de Residencia en Neumología.	N.° 15 De 22/may /2019	N.° 28799 de 19/junio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

							en Neumología.
17	Neurocirugía	6 (seis)	JF N.° 3 de 10/oct /2019	Doctorado en Ciencias clínicas con especialización en Neurocirugía.			
18	Neurología	4 (cuatro)	JF N.° 4 de 11/oct /2018	Doctorado en Ciencias clínicas con Especialización en Neurología.	N.° 26 de 2/mayo /2019 modificada por la N.° 35 de 31/julio /2019	N.° 28823-A, de 23/julio/ 2019, y, N.° 28842-A de 20/ago/2 019.	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Neurología.
19	Oftalmología	3 (tres)	JF N.°5 de 22/no v/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Oftalmología.	N.° 28 de 22/may 2019	N.° 28823 de 23/julio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Oftalmología
20	Ortopedia y Traumatología	4 (cuatro)	JF N.°5 de 22/no v/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Ortopedia	N.° 11 de 22/may /2019	N.° 28799 de 19/junio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Ortopedia y Traumatologí a.
21	Otorrinolaring ología	4 (cuatro)	JF N.°2 de 20/jun io/201 9	Doctorado en Otorrinolaring ología			
22	Pediatría	3 (tres)	JF N.°1 de 14/ma rz/201 9	Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Pediatría.	N.° 16 de 22/may /2019	N.° 28799-B de 19/junio/ 2019	Maestría en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Pediatría.
23	Psiquiatría	4 (cuatro)	JF N.° 6 de 18/dic /2018	Programa de Residencia en Psiquiatría	N.° 12 de 22/may /2019	N.° 28799 de 19/jun/2 019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en Psiquiatría.
24	Radio Oncología	4 (cuatro)	JF N.° 1 de	Doctorado Clínico en Radio Oncología	N.° 05 de 5/feb/2 020.	N.° 28979-C de	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especializaci ón en

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

			22/feb /2018			13/marzo /2020	Radio Oncología
25	Radiología Medica e Imágenologia	4 (cuatro)	JF N.° 1 de 22/feb /2018	Doctorado Clínico en Radiología	Resolución N.° 31 de 22/may /2019	N.° 28823-A de 23/julio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas Radiológicas.
26	Urgencias Medico-Quirúrgicas	4 (cuatro)	JF N.° 5 de 22/nov/2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urgencias.	Resolución N.° 13 De 22/may /2019	N.° 28799 de 19/junio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urgencias Médico-Quirúrgica.
27	Urología	5 (cinco)	JF N.°4 de 11/oct /2018	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urología	N.° 05 de 22/may /2019	N.° 28798 de 18/junio/ 2019	Doctorado en Ciencias Clínicas con Especialización en Urología.

Los requisitos para la obtención del Título de Doctorado en Ciencias Clínicas con especialización son:

1. Carta de solicitud en papel simple o común dirigida a la Secretaria General de la Universidad de Panamá.
2. Copia simple de cédula de identidad personal.
3. Copia simple de Diploma de Médico.
4. Copia de la Equivalencia Médica Clínica o Diploma de Maestría de su especialidad expedido por la Universidad de Panamá.
5. Dos (2) de las siguientes certificaciones:
   A. Publicación un (1) trabajo de investigación, como mínimo, en una revista indexada.
   B. Certificación de Docencia de haber ocupado el cargo de jefe de residente.
   C. Tutor Clínico de internos o estudiantes de la Universidad de Panamá certificado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
   D. Participación en calidad de organizadores y/o conferencista de 2 o más en plenarias del servicio o docencia general, congreso nacional y/o internacional relacionado a su área de experticia.
6. Recibo único de ingreso (de caja) por el pago/costo de derecho de equivalencia.

Parágrafo. El presente artículo transitorio dejará de surtir efectos *una vez que sean aprobados formalmente los respectivos programas.*

Artículo 20. Anexos. Formatos de carta para solicitar equivalencia médica y de lista de verificación para la Secretaría General, según la solicitud de los interesados, estarán disponibles como anexos al final presente reglamento y formarán parte integral del mismo.

Artículo 21. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial, previa aprobación por la Junta de Facultad de la Facultad de Medicina, el Consejo de Investigación *y* del Consejo General Universi*tario*.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

4. Se **APROBÓ** la **actualización** del **Reglamento para el uso de los fondos del seguro estudiantil, deporte, cultura y biblioteca.**

   Así mismo, la designación de un porcentaje en el fondo de cultura como se detalla a continuación:

   Asociación y Centros de Estudiantes 55%, Federación de Estudiantes 45%.

Actualización del REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS FONDOS DE SEGURO ESTUDIANTIL, DEPORTE, CULTURA Y BIBLIOTECA

ANTECEDENTES

Este reglamento fue aprobado y modificado en los siguientes Consejo:

- Consejo General Universitario Nº.03-05 del 21 de abril de 2005 se aprobó el reglamento de uso de deportes, biblioteca y seguro estudiantil.

- Consejo General Universitario Nº.2-20 del 24 de julio de 2020 Se APROBÓ la modificación del Reglamento para el uso de los Fondos de Deporte, Biblioteca, Seguro y Carné Estudiantil.

- El Consejo Administrativo Nº.1-25 del 22 de enero de 2025 aprobó lo siguiente:

  - Que la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, conforme una comisión para establecer el uso del dólar cobrado en concepto de carné, el cual será administrado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y la participación de los estudiantes.
  - Modificar el punto 10 del Consejo Administrativo N°10-24, referente al rubro correspondiente al carné estudiantil, que actualmente dice así: - Se APROBÓ eliminar del recibo de matrícula el rubro correspondiente al carné estudiantil, a partir del 1 de enero de 2025, reasignando su costo de un B/.1.00 al seguro estudiantil. Debe decir: - Eliminar del recibo de matrícula el rubro correspondiente al carné estudiantil, a partir del 1 de enero de 2025.

Como el Consejo Administrativo insta a la Comisión a proponer un nuevo rubro con el fondo proveniente del carnet estudiantil porque éste será eliminado de la matrícula por su digitalización, esta Comisión considera necesario la actualización del presente reglamento por contener temas de carnet estudiantil.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene como objeto establecer el marco normativo regulatorio para el uso de los fondos de seguro estudiantil, deportes, cultura y biblioteca.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación del Reglamento.

El presente reglamento se aplicará a los Centros y Asociaciones de Estudiantes y a la Federación de Estudiantes vigentes y a las unidades académicas (Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias Docentes) y Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL USO DE LOS FONDOS DEL SEGURO ESTUDIANTIL

Artículo 3:

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

En cuanto a la cuota de seguro estudiantil, será utilizada para cubrir los costos de la póliza colectiva de accidentes personales estudiantil y en caso de los fondos devueltos por la aseguradora en concepto de baja siniestralidad. Estos reforzarán las actividades de deporte, cultura y de biblioteca que se realicen y otras actividades que reviertan en beneficio de los estudiantes.

CAPÍTULO TERCERO
DEL USO DE LOS FONDOS DE DEPORTE

Artículo 4:
Los fondos provenientes de la cuota en concepto de Deporte que los estudiantes pagan en la matrícula, serán utilizados para el apoyo de actividades relacionadas con el deporte en las unidades académicas.

Artículo 5:
Los fondos provenientes de deporte serán utilizados en las actividades deportivas, tales como:

1. Apoyo para la realización de ligas internas o de la Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Docente Universitaria (cuotas y otros).
2. Apoyo para la participación en las ligas Inter Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Docentes Universitarias (cuotas y otros).
3. Implementos deportivos.
4. Uniformes para los jugadores.
5. Contratación de instalaciones deportivas para el desarrollo de los eventos.
6. Pago de honorarios a los árbitros que participen en los torneos que se realizan.
7. Transporte para asistir en actividades deportivas.
8. Cualesquiera otras actividades relacionadas con el Deporte.

CAPÍTULO CUARTO
DEL USO DE LOS FONDOS DE CULTURA

Artículo 6: Fondos provenientes de la matrícula.

Los Fondos provenientes de Cultura que los estudiantes pagan en la matrícula serán utilizados en las actividades culturales solicitadas por los Centros de Estudiantes, Asociaciones Estudiantiles y la Federación de Estudiantes.

Artículo 7: De las Asociaciones y Centros de Estudiantes.

La representación autorizada del Centro de Estudiantes, de la (s) Asociación (es) Estudiantil (es) de la unidad académica correspondiente **dispondrá del porcentaje aprobado por el Consejo Administrativo** acerca de lo dispuesto sobre el Fondo de Cultura que es pagado en la matrícula del primer semestre, quien solicitarán mediante **nota oportuna y motivada** al Decano (a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador (a) de Extensión Docente Universitaria, el uso de los fondos de Cultura.

Esta nota de petición contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación y se remitirá una copia a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 8: De La Federación de Estudiantes.

La Federación de Estudiantes **dispondrá del porcentaje aprobado en el Consejo Administrativo** acerca de lo dispuesto sobre el Fondo de Cultura que es pagado en la matrícula del primer semestre, que será custodiado por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

La Federación de Estudiantes solicitará mediante **nota oportuna y motivada** ante la VAE el uso de estos fondos y esta nota contendrá las actividades a realizarse, sus

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

objetivos, así como el costo de éstas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

Artículo 9: Uso de los Fondos.

Los Fondos provenientes de Cultura serán utilizados en las actividades culturales, tales como:

1. Adquisición de vestuario para los conjuntos culturales.
2. Adquisición de instrumentos para el desarrollo de las actividades culturales.
3. Contratación de instructores y músicos para las actividades culturales.
4. Alquiler de transporte para apoyar las actividades culturales.
5. Capacitaciones en formación cultural.
6. Otras actividades relacionadas con la cultura.

CAPÍTULO QUINTO
DEL USO DE LOS FONDOS DE BIBLIOTECA

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

Artículo 10:

Los fondos provenientes de la cuota en concepto de Biblioteca que los estudiantes pagan en la matrícula, serán utilizados como prioridad para este rubro.

En caso de que la unidad académica no tenga biblioteca o no haya la necesidad, estos ingresos se utilizarán para el apoyo de deportes y otras actividades estudiantiles en las unidades académicas.

Los fondos de biblioteca serán custodiados por los Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios o Coordinadores de Extensiones Docentes Universitarias, mediante una Comisión conformada de la siguiente manera:

1. El Decano (a) o Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Docente Universitaria o un Profesor de tiempo completo que lo represente, quien presidirá la Comisión.
2. El Secretario Administrativo de la Unidad Académica (con derecho a voz).
3. El Representante de la Biblioteca de la Unidad Académica.
4. Un Representante autorizado de la Junta directiva del Centro de Estudiantes o de la(s) Asociación (es) Estudiantil (es).

Esta Comisión se reunirá al menos una vez cada período académico y podrá reunirse a solicitud del Representante autorizado de la Junta directiva del Centro de Estudiantes o de la(s) Asociación (es) Estudiantil (es).

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 11:

Los fondos de biblioteca serán usados según determine la comisión de biblioteca, en las actividades de:

a. Compra de textos y revistas especializadas.
b. Programas informáticos, licencias y aplicaciones.
c. Compra de mobiliarios y equipo de computadoras para la biblioteca.
d. Equipo multimedia para el uso de la biblioteca.
e. Otras actividades relacionadas a los demás rubros del presente reglamento.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ 1935

Artículo 12:

Los textos, revistas, accesorios y otros insumos serán adquiridos prioritariamente en la Librería Universitaria; en caso de que no existan, se procederá a adquirirlo mediante la Ley de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS INFORMES, CUSTODIOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 13: Informes.

Los Centros de Estudiantes, las Asociaciones de Estudiantes y la Federación de Estudiantes vigentes que reciban los beneficios de estos fondos, están obligados a cumplir con el calendario institucional de Rendición de Cuentas y entregará a la VAE, un informe debidamente evidenciado de las actividades y/o adquisición de bienes y servicios realizados a través de estos fondos.

En caso de incumplir los Centros de Estudiantes, las Asociaciones de Estudiantes y la Federación de Estudiantes vigentes con la entrega del informe antes mencionado no podrán hacer uso de estos fondos en el siguiente período académico y se restablecerá el uso de los fondos hasta la entrega de dicho informe.

Artículo 14: Custodios.

Estos fondos serán custodiados por el Decano (a), Director (a) de Centro Regional Universitario, Coordinador (a) de Extensión Docente Universitaria, en coordinación con el Centro de Estudiantes, la (s) Asociación (es) Estudiantil (es), según sea el caso. En el caso de la Federación de Estudiantes, estos fondos serán custodiados por la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, **quienes tendrán la responsabilidad de atender las solicitudes de manera oportuna.**

Artículo 15: Procedimiento.

La representación autorizada del Centro de Estudiantes, de la (s) Asociación (es) Estudiantil (es) de la unidad académica correspondiente, solicitará mediante nota **oportuna y motivada** al Decano (a), Director (a) de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Docente Universitaria, el uso de los fondos de Deportes, Cultura, Biblioteca y Seguro Estudiantil. La nota de petición contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

En el caso de la Federación de Estudiantes, **solicitará mediante nota oportuna y motivada a la VAE**, el uso de los fondos de Cultura. La nota de petición contendrá las actividades a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas, cuya disposición se hará de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16:

Los fondos provenientes de la matrícula correspondientes a los rubros de Deporte, Cultura, Biblioteca y Seguro Estudiantil serán ejecutados a través de Cuentas Financieras para los fines dispuestos en el presente Reglamento por la unidad académica o administrativa correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17:

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General Universitario.

Mgter. Ricardo A. Parker D.
Secretario General
Universidad de Panamá

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
13 de marzo de 2025/Sara